

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)

Resolución NR012 / 08

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, diecinueve de diciembre de dos mil ocho.

CONSIDERANDO: Que CONATEL cumpliendo con las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones es el órgano que administra y controla el uso del espectro radioeléctrico, para lo cual, siguiendo las Recomendaciones de los organismos internacionales, los Acuerdos y Convenios Internacionales, y aplicando las mejores prácticas profesionales ha emitido y publicado el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), el cual consigna la atribución de todo el espectro radioeléctrico utilizable.

CONSIDERANDO: Que es función de CONATEL la formulación y ejecución de políticas para la administración del Espectro Radioeléctrico que hagan a éste más accesible dentro de un marco de operación armoniosa entre distintos operadores, y siendo que el Espectro Radioeléctrico es un recurso natural limitado, propiedad del Estado, por lo que se requiere hacer un uso racional y eficiente del mismo, para satisfacer los requerimientos de los diferentes servicios.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) es responsable de hacer una adecuada atribución y planificación del uso correcto del espectro radioeléctrico atribuido, de forma tal que se pueda atender la urgente necesidad de proveer los recursos para que los servicios de telecomunicaciones se presten de manera oportuna, continua, eficiente y con calidad al usuario final; en consecuencia aumentar el potencial de cobertura tanto geográfica como por densidad.

CONSIDERANDO: Que CONATEL, mediante Resolución NR020/05 hizo una modificación al Plan Nacional de Atribución de Frecuencia, en el primer párrafo del Resolutivo Primero de la Resolución NR010/05, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

“Las bandas 839-846.5 MHz, 884-891.5 MHz, están atribuidas al servicio fijo, para aplicaciones de acceso inalámbrico para el Servicio de Telefonía y el Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos.

CONSIDERANDO: Que es facultad de CONATEL modificar la atribución y planificación del espectro radioeléctrico cuando así lo estime conveniente y a efecto de permitir, entre otros, el mejoramiento en la prestación de los servicios existentes, así como la introducción de nuevas tecnologías de telecomunicaciones que redunden en un mayor desarrollo tecnológico y consecuentemente en beneficios para los usuarios de las telecomunicaciones en Honduras.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a los análisis técnicos realizados en función a tendencias del mercado como ser entre otras la economía de escala que permiten las nuevas tecnologías, se ha demostrado que el uso de las bandas de 800 MHz, específicamente en el rango de frecuencias de 839-846.5 MHz, 884-891.5 MHz, no han tenido un uso eficiente desde el punto de vista de gestión del Espectro Radioeléctrico; por lo que esta Comisión ha determinado modificar la Resolución NR020/05 para atribuir al Servicio de Telefonía Móvil Celular, específicamente en el rango de frecuencias de 839-846.5 MHz, 884-891.5 MHz.

CONSIDERANDO: Que CONATEL, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución NR002/06, de fecha 15 de marzo de 2006 y publicada en el diario oficial La Gaceta el 23 de marzo de 2006, sometió al proceso de Consulta Pública el anteproyecto de la presente Resolución los días 9, 10 y 11 de Diciembre de 2008.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 1, 2 reformado, 9, 11, 13, 14, 20, 30 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 43 literal b), 51, 57, 58, 65, 72, 75, 78, 173, 181 y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Resolución NR001/99 Plan Nacional de Atribución de Frecuencias; las Resoluciones normativas NR010/05, NR011/05 y NR020/05; 1, 31, 32, 33, 60, 83 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el primer párrafo del Resolutivo Primero de la Resolución NR020/05, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

“Las bandas en los rangos de frecuencias 839-846.5 MHz, 884-891.5 MHz, están atribuidas al servicio de telefonía móvil celular”.

SEGUNDO: Modificar el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias específicamente la nota nacional HND37, la cual deberá leerse como sigue:

“Las bandas en los rangos de frecuencias 824-846.5 MHz y 869-891.5 MHz están atribuidas al Servicio de Telefonía Móvil Celular. Las bandas en los rangos de frecuencias 846.5-849 MHz y 891.5-894 MHz están atribuidas al servicio fijo, para aplicaciones de acceso inalámbrico para el servicio telefónico”.

“Estas bandas también se podrán utilizar como extensiones de las bandas móviles para los concesionarios del servicio de telefonía móvil en conformidad a las disposiciones que emita CONATEL”.

TERCERO: En caso que las bandas en los rangos de frecuencias 846.5-849 MHz y 891.5-894 MHz sean utilizadas para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil, el titular de la licencia deberá realizar un pago compensatorio al Estado de Honduras tomando como referencia el monto que corresponde al valor de la oferta ganadora en la última Licitación Pública Internacional para la Concesión del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), incrementado en función de las tasas de ajuste que anualmente han sido aplicadas a las obligaciones de Canon Radioeléctrico para dicho Servicio a partir de la fecha en que se realizó la correspondiente Licitación.

CUARTO: Eliminar la Nota HND37A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, establecida en el Resolutivo Primero de la Resolución NR011/05.

QUINTO: Dejar sin valor ni efecto cualquier otra disposición que se oponga a la aplicación de la presente Resolución.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

JOSÉ RAÚL VALLADARES

Presidente
CONATEL

SINIA CAROLINA DÍAZ

Comisionada Secretaria
CONATEL

3 E. 2009